



(Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 7/07/2004)

**“REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE CÁTEDRAS ESPECIALES EN LA
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE”**

Art. 1º) OBJETIVOS

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, la Universidad Miguel Hernández de Elche asume como una de sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura. Y para ello fomentará el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, como proyección del saber universitario.

Art. 2º) CREACIÓN

2.1. Como un instrumento para el cumplimiento de esa finalidad, la Universidad Miguel Hernández de Elche podrá crear Cátedras Especiales, con arreglo a la normativa que contiene el presente reglamento.

2.2. La competencia para la creación de estas Cátedras será del Rector, previo informe del Consejo de Gobierno.

Art. 3º) FINES

Según el Artículo 2 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, las Cátedras se configuran como estructuras específicas que actúan como soporte de investigación y docencia. Se clasifican en:

- a) Las dirigidas, fundamentalmente, a difundir el conocimiento en ámbitos especializados, de amplia repercusión social, sobre sus temáticas específicas, mediante cursos, seminarios, conferencias, etc.



b) Las destinadas, fundamentalmente, a la Investigación y el desarrollo del conocimiento, en cuyo caso estarán adscritas a Institutos Universitarios, Centros de Investigación o Departamentos.

Podrán formar parte de las Cátedras Especiales, personas o entidades ajenas a la Universidad Miguel Hernández de Elche, que estén implicadas en los objetivos de las mismas.

✚ Art. 4º) CONSTITUCIÓN

Las fórmulas de propuesta de constitución de Cátedras Especiales podrán ser:

- 1) A iniciativa del Rector, que someterá la propuesta al Consejo de Gobierno, para su informe, previo a su creación.
- 2) Como desarrollo de un Convenio de la Universidad Miguel Hernández de Elche con instituciones y entidades públicas o privadas.

✚ Art. 5º) DEPENDENCIA

5.1. Cuando la Cátedra sea creada según el Artículo 4.1 del presente reglamento, dependerá del Órgano proponente, que supervisará su actuación, y se estará a lo dispuesto en los Artículos 6, al 10 del presente reglamento.

5.2. En el supuesto previsto en el Artículo 4.2, la composición, función, financiación, dependencia y control de actuaciones serán determinadas en el Convenio establecido con la Universidad Miguel Hernández de Elche.

✚ Art. 6º) ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

a) Las Cátedras Especiales estarán compuestas, al menos, por:

6.1. Un Consejo Asesor compuesto por un máximo de 9 miembros, de los cuales como máximo 2 podrá ser ajeno a la comunidad



universitaria, siempre que estén participando de forma directa en actividades propias de la Cátedra. Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Rector, oído el Consejo de Gobierno.

6.2. El Director, que será nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno. Será requisito para ser nombrado Director estar en posesión del título de Doctor, excepto en el caso de aquellos expertos de reconocido prestigio, cuyos conocimientos no puedan estar avalados por la citada titulación académica.

6.3. Un Secretario, nombrado por el Rector a propuesta del Director de la Cátedra de entre los miembros del Consejo Asesor.

b) Todos los cargos mencionados en el Artículo anterior tendrán una duración de dos años, pudiendo ser renombrados.

✚ Art. 7º) COMPOSICIÓN

7.1 Podrán incorporarse a la Cátedra como Colaboradores de la misma los Profesores Universitarios que lo soliciten, o aquellos que sean propuestos por el Consejo Asesor y acepten su incorporación.

7.2 En los mismos términos, se podrán incorporar profesionales de reconocida valía en el campo temático objeto de la Cátedra. En uno u otro caso, la incorporación definitiva deberá ser aprobada en una de las sesiones plenarias del Consejo Asesor.

✚ Art. 8º) FUNCIONES

Las Cátedras podrán tener las siguientes funciones:

1. Formación, investigación y asesoramiento en las materias que sean objeto de su ámbito específico.
2. Propuesta y realización de cursos, seminarios, conferencias y otras actividades en docencia o difusión en las materias específicas de la Cátedra.
3. Promoción, y colaboración en cursos de postgrado y seminarios.



✚ Art. 9º) CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Aprobar la propuesta de presupuesto anual.
2. Aprobar el Plan Anual de Actividades.
3. Seguimiento y supervisión de las actividades a desarrollar.
4. Aprobar la memoria anual presentada por el Director, que deberá ser presentada al Consejo de Gobierno de la Universidad.
5. Conocer y autorizar, previamente, las actividades de sus miembros que organicen en el seno de la misma.

✚ Art. 10): FUNCIONES DEL DIRECTOR Y SECRETARIO.

Serán funciones del Director:

- a) Presidir y coordinar todas las actividades y acciones de la Cátedra.
- b) Informar al Consejo Asesor e Instituciones de cuantas acciones, gestiones o actividades se lleven a cabo.
- c) Ejecutar los acuerdos.
- d) Representar a la Cátedra con carácter oficial en cuantas reuniones, acciones o actividades se requieran.
- e) Firmar documentos de la Cátedra.
- f) Elaborar el Plan Anual de Actividades de la Cátedra.
- g) Supervisar las actividades de la Cátedra.
- h) Ratificar con su firma cualquier documento que deba firmar el Secretario.

Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas, informes y acuerdos a firmar o realizar por la Cátedra, quedando todo ello y el resto de la documentación de la Cátedra bajo su custodia.



- b) Informar de los acuerdos adoptados a todas las instituciones, organismos y colectivos que participan en las acciones de la Cátedra.
- c) Organizar las tareas administrativas de la Cátedra.
- d) Servir de cauce de comunicación entre sus órganos.
- e) Difundir las diferentes informaciones que se reciban.
- f) Expedir las certificaciones de las Actas y acuerdos.
- g) Supervisar la gestión económica.
- h) Elaborar la memoria anual, de actividades y económica de la Cátedra para presentarlas al Consejo Asesor.

✚ Art. 11) FINANCIACIÓN

Las Cátedras Especiales tendrán como fuentes de financiación:

- a) Las partidas que para ello destine la Universidad, dentro de la disponibilidad presupuestaria, con cargo a los créditos de la unidad de gasto que en cada caso se determine.
- b) Las subvenciones que, a estos fines, se establezcan en los convenios firmados por la Universidad con Instituciones públicas o privadas.
- c) Las colaboraciones y aportaciones de empresas o instituciones que secunden los proyectos de la Cátedra.
- d) Los ingresos por las actividades que realice la Cátedra, y para las que pueden establecer tasas, que deberán ser aprobadas por el Consejo Social.

✚ Art. 12) EXTINCIÓN

La extinción de una Cátedra Especial se producirá:

- a) las creadas según el Artículo 4.1 del presente reglamento, se extinguirán por Resolución del Rector previo informe del Consejo de Gobierno.
- b) las creadas según el Artículo 4.2, al amparo de un convenio de la Universidad con instituciones públicas o privadas, se extinguirán:



b.1) Por finalización del plazo previsto en el propio convenio siempre que las partes no lo prorroguen en la forma que se determine en el mismo.

b. 2) Por incumplimiento de cualquiera de las partes firmantes del convenio, siendo preciso la aprobación del Consejo de Gobierno de la propuesta de denuncia del mismo”.